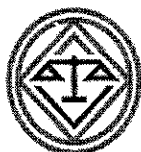




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Secretaría General de Acuerdos
<i>Identificación del documento</i>	Toca de revisión (EXP. TOCA 283/2021)
<i>Las partes. o secciones clasificadas</i>	Nombre del recurrente
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo de la revisión de procedimientos contencioso administrativo.</p>
<i>Firma del titular del área</i>	Lic. Antonio Dorantes Montoya.
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022



TOCA DE REVISIÓN: 283/2021

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
177/2021/2ª-II

RECURRENTE:

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ
GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LIC. ANDREA MENDOZA DÍAZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

SENTENCIA DEFINITIVA que **revoca** la sentencia dictada el
ocho de junio de dos mil veintiuno, por la Segunda Sala de este
Tribunal en el expediente 177/2021/2ª-II y **ordena** reponer el
procedimiento en los términos que se precisan.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Juicio contencioso. El C.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL¹, por su propio derecho, acudió al juicio a combatir la
resolución dictada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en
el procedimiento disciplinario administrativo 072/2019,
mediante la cual, se le impone la sanción de inhabilitación para
desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal
por el término de tres años².

1.2 Admisión de la demanda y autoridades demandadas.

Mediante acuerdo de cinco de febrero de dos mil veintiuno, la
Segunda Sala de este Tribunal admitió a trámite la demanda y
emplazó como autoridad demandada al **Director General de**

¹ En adelante: El actor.

² En adelante: La resolución combatida.

Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz³.

1.3 Sentencia definitiva. El ocho de junio de dos mil veintiuno, la referida Sala emitió sentencia definitiva⁴, en la que determinó:

*"I. Se reconoce la **validez** de la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte (...)"*.

1.4 Recurso de Revisión. El actor interpuso recurso de revisión contra la sentencia de trato. Por lo que mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se radicó el Toca de revisión, se admitió a trámite el recurso, se designó como Ponente al magistrado **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**, se ordenó correr traslado de éste a las demás partes, para que formularan manifestaciones en torno dicho medio de defensa y se estableció que para la resolución del toca, la Sala Superior quedaría integrada por el magistrado ponente y los magistrados **Estrella A. Iglesias Gutiérrez** y **Pedro José María García Montañez**.

1.5 Turno a resolver. Luego de haberse instruido el recurso de revisión en términos de Ley, se turnaron los autos al magistrado ponente, para la emisión de la resolución que en derecho corresponde.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 5, 12, 14, fracción IV, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 344, fracción II, 345 y 347 del Código de

³ En adelante: La autoridad demandada.

⁴ En adelante: La sentencia recurrida.



Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.

3. LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA

El recurso que en esta vía se resuelve cumple con lo previsto en los artículos 344 y 345 del Código, dado que lo interpone el actor contra la sentencia en la que la Segunda Sala de este Tribunal resolvió la cuestión planteada en el juicio 177/2021/2^a-II; así como, interpone el recurso dentro del plazo legal con que contaba para tal efecto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

El examen que se realiza al recurso de revisión revela que la pretensión del actor es que esta Sala Superior **revoque** la sentencia recurrida y, en su lugar, emita una nueva en la que se declare la **nulidad** de la resolución combatida. Para conseguirlo, formuló cuatro agravios.

En acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista por parte de la autoridad demandada.

5. Cuestión previa.

Antes de examinar los agravios y extraer los problemas jurídicos a resolver, se estima pertinente el examen de una violación de procedimiento que advirtió esta Sala Superior, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 347, fracción II, del Código.

Cabe mencionar que esa violación hace imposible examinar la sentencia recurrida a la luz de los agravios propuestos por el recurrente.

⁵ En adelante: el Código

En efecto, el examen que se hace a la demanda y sus anexos, revela que el actor ofreció una copia simple **incompleta** de la resolución combatida. Esto, porque sólo exhibió las hojas nones de ese documento.

Así como, el examen integral que se realiza al expediente revela que **no corre agregado un ejemplar completo** del acto impugnado, lo que hace materialmente imposible que se examine su legalidad a la luz de los argumentos formulados por las partes en el juicio de origen y, por ende, se examine en revisión la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil veintiuno.

5. EFECTOS DEL FALLO

Derivado de la violación de procedimiento advertida, con fundamento en el artículo 347, fracción II, del Código se **revoca** la sentencia de ocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de este Tribunal en el expediente 177/2021/2^a-II de su índice.

Así como, con fundamento en ese mismo numeral se ordena reponer el procedimiento, para que la Sala Unitaria **requiera** al actor la exhibición de un **ejemplar completo** del acto combatido, en los términos previstos en el artículo 295, fracción IV y último párrafo, del Código.

En el entendido, que en caso de que el actor no cumpla en tiempo y forma el requerimiento, deberá *tener por no presentada la demanda*. Esto, porque el examen que se realiza a la demanda revela que el actor en ningún momento expresó que le fue entregado un ejemplar incompleto de la resolución combatida.

Así como, en caso de que el actor exhiba el ejemplar completo de la resolución controvertida, la Sala deberá turnar los autos para que se dicte una nueva sentencia. Esto, porque la violación detectada no influye en los demás actos procesales, pues se insiste, el hecho de que en el expediente no se cuente con un ejemplar completo de la resolución combatida, solo impide examinar su legalidad a la luz de los argumentos formulados en la demanda.



6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia de ocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de este Tribunal en el expediente 177/2021/2^a-II.

SEGUNDO. **Notifíquese** como corresponda al actor y por oficio a la demandada, en términos del artículo 37 del Código.

TERCERO. **Publíquese** el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, **MAGISTRADOS ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ y ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ**, siendo el primero de los nombrados el ponente del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos **ANTONIO DORANTES MONTOYA**, quien autoriza y da fe.


ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ
MAGISTRADO


ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ
MAGISTRADA


ANTONIO DORANTES MONTOYA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS